



G-0218/2026 México, Ciudad de México, a 28 de Septiembre de 2026

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA - Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 28/09/2026, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Placa de acero en rollo	
Fracción Arancelaria	7615.10.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	China, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria
Resolución de la Autoridad	- Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, o por cualquier otra. - Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026. La cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 de la Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia, en los siguientes términos:

a. Para las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 10.6 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretendan importar.

b. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso inmediato anterior no debe rebasar de 5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la exportadora **Zhejiang Sanhe Kitchenware Co., Ltd. y de 7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.**

c. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de 10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria.

- De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.
- Las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la Resolución.
- El formulario antes mencionado se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>
- La manifestación de interés deberá presentarse a través de: Oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de las 9:00 a las 14:00 horas.
Vía electrónica, a la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 9:00 a las 18:00 horas.

Antecedentes

- D.O.F. 15/04/2015  Se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones.

- D.O.F. 13/10/2016 Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones.
- D.O.F. 31/03/2023 Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria.
- D.O.F. 25/07/2023 Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones.
- D.O.F. 16/10/2025 Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta.

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Jefatura Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/JJB

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.